

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA  
PATAGONIA AUSTRAL

RIO TURBIO,

VISTO:

Los expedientes n° 10.491-UFPA-91 y 20.816-UFPA-95; y

CONSIDERANDO:

Que existen designaciones que por su excepcionalidad no se incluyen en la Carrera Académica;

Que se hace necesario estipular modalidades de designación directa e implementar mecanismos que permitan evaluar el desempeño del personal designado en dicha modalidad;

Que la implementación de dichos mecanismos permitirá un ordenamiento y continuidad en la labor académica;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DETERMINAR que las designaciones de docentes en horas cátedra interinos se realizará por llamados a inscripción de postulantes para cubrir los cargos.

ARTICULO 2º: Los antecedentes de los postulantes en los llamados a inscripción serán evaluados por una Comisión Ad-Hoc, constituida por disposición del Decano, conformada con tres docentes del Departamento correspondiente, de los cuales por lo menos dos deberán pertenecer a la carrera académica y tener como mínimo la categoría de adjunto

ARTICULO 3º: El llamado a inscripción deberá publicitarse en medio de difusión que asegure la publicidad del acto. Deberá contener:

- área, orientación y carga horaria motivo del llamado
- lugar, días y hora de apertura y cierre de inscripción, período que deberá ser de por lo menos tres días hábiles.
- requisitos mínimos (título, experiencia, antigüedad, etc.)

ARTICULO 4º En el momento de la inscripción se dará a conocer al postulante la nómina de integrantes de la Comisión Ad-Hoc y la presente resolución.

ARTICULO 5º: La Comisión Ad-Hoc analizará los antecedentes de los postulantes y podrá entrevistarlos.

ARTICULO 6º: La Comisión Ad-Hoc deberá expedirse por escrito en informe fundado acerca de si los postulantes reúnen los requisitos exigidos y elaborar el orden de méritos. Dicho dictamen tendrá carácter no-vinculante.

ARTICULO 7º: La designación del docente la realizará el Consejo de Unidad, con carácter de interina, especificándose la carga horaria. El período de designación no podrá exceder el 31 de marzo del año siguiente o hasta la sustanciación del correspondiente llamado a concurso.

ARTICULO 8º: Las designaciones en curso que caduquen podrán prorrogarse, siempre que sea requerida la continuidad de los servicios y medie evaluación de desempeño de carácter positivo, realizada por escrito por las autoridades académicas pertinentes.

ARTICULO 9º: Cuando debidas razones de urgencia que deben explicitarse en el expediente hagan necesaria la designación directa de personal docente en horas cátedra con afectación al dictado de cursos regulares de formación de grado, deberá realizarse con informe favorable de la Comisión Ad-Hoc que será constituida por disposición decanal. Dicha Comisión estará integrada por el Decano, el Director de Departamento o Jefe de Formación de Grado si no lo hubiera y el Jefe de División.

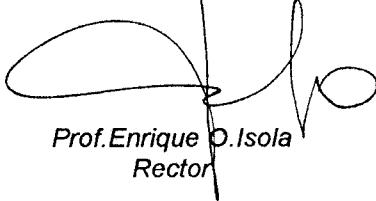
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA  
PATAGONIA AUSTRAL

**ARTICULO 10°:** Las designaciones en horas cátedra que se realicen con afectación al dictado de cursos de extensión o proyecto determinado se realizarán por designación directa por el tiempo de duración de la actividad del profesional. Para proceder a la designación el Consejo deberá valorar los antecedentes del profesional, el proyecto de trabajo, el informe del Jefe de Centro que corresponda o Director de Departamento. La designación de este carácter no podrán exceder el 31 de diciembre del año de que se trate.

**ARTICULO 11°:** DEROGAR la Resolución 011-CSP-93 , 006-CS-95 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 12°:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVESE.

  
Adela Muñoz  
a/c Secretaría Consejo Superior

  
Prof. Enrique O. Isola  
Rector

RESOLUCION

Nro. 02